



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00395-00
DEMANDANTE:	MARÍA MARGARITA OCAMPO MENESES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM:	MARTA LIBIA SUCERQUIA

ANTECEDENTES

Se observa que en la demanda se persigue el reconocimiento y pago de la sustitución pensional tras el deceso del pensionado ANTONIO JOSÉ OLARTE a favor de MARÍA MARGARITA OCAMPO MENESES. En el hecho noveno de la demanda se indica que la demandada negó el reconocimiento prestacional y se referencia que también existe como reclamante la señora MARTA LIBIA SUCERQUIA quien acudió como conyuge del finado pensionado (archivo 02, página 3).

El artículo 63 del CGP contempla la figura de la Intervención excluyente y estipula que *quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca*. Y tras la intención de MARTA LIBIA SUCERQUIA de aspirar al reconocimiento de esta prestación económica será necesaria su vinculación al proceso en calidad de Interviniente Ad-Excludendum.

Bajo ese presupuesto, al verificarse que la demanda cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **MARIA MARGARITA OCAMPO MENESES** identificado(a) con C.C. N° 39.325.032 en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **CITAR** en calidad de INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM a la señora **MARTA LIBIA SUCERQUIA** para que, conforme a lo reglado en el artículo 63 del CGP, si a bien lo tiene formule demanda en contra de la accionante y la entidad demandada.
3. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
4. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES, en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
5. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso del COLPENSIONES, cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
6. **REQUERIR** a COLPENSIONES para que al momento de contestar la demanda aporte información de contacto de la señora MARTA LIBIA SUCERQUIA, la cual debe reposar en la carpeta administrativa del trámite pensional abierta tras el deceso del pensionado ANTONIO JOSÉ OLARTE.

De no figurar esta información se procederá al emplazamiento de MARTA LIBIA SUCERQUIA.

7. **REQUERIR** a la accionada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

8. **RECONOCER** personería al abogado DAVID ALBERTO TABORDA RAMÍREZ, con T.P. 316.856 del CSJ para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ